



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01026863- -NEU-MCUL - ANR BIBLIOTECAS POPULARES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01026863- -NEU-MCUL y el Expediente Físico N° 9400-001969/2022 y del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, las Leyes Provinciales 2141, 3040 y 3190, el Decreto N° 0433/18 y Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, se tramita el pago de la primer subvención anual correspondiente al período 2022, destinado a las Bibliotecas Populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares, en virtud de la solicitud efectuada por la Dirección General de Bibliotecas Populares en conjunto con la Dirección Provincial de Políticas Socio Culturales y la Coordinación de Políticas Culturales, según lo establece el artículo 10° de la Ley 3040;

Que conforme lo establece dicho artículo y de acuerdo a las categorizaciones asignadas: *“Las bibliotecas populares inscriptas en el Registro, pueden obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la categorización otorgada: a) Subvención anual para la adquisición de textos de estudios, lectura y otros materiales bibliográficos. b) Subvención periódica destinada a solventar los gastos corrientes de funcionamiento y organización (...)”*;

Que en este marco la Autoridad de Aplicación corroboró que las treinta y tres (33) Bibliotecas Populares que integran el documento **IF-2022-01157069-NEU-PSC#MCUL** de la presente, cumplen y reúnen los requisitos estipulados en el artículo 15° de la Ley 3040;

Que lo expuesto se encuadra en lo determinado por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén;

Que la Ley 3190 determina que el Ministerio de las Culturas es competente para entender en el presente trámite conforme las funciones que le confiere la misma y el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, en su artículo 26°;

Que la Constitución Provincial en su artículo 108° dispone: *“El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes.”*;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Liquidación de Haberes de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos y la Oficina Provincial de Finanzas de la Subsecretaría

de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía e Infraestructura, así como la Contaduría General de la Provincia del Neuquén;

Que asimismo, se cuenta con la intervención de la Coordinación de Políticas Culturales, la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica todas dependientes del Ministerio de las Culturas, contándose con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable de pesos seis millones setecientos nueve mil ciento veinticinco con 62/100 (\$6.709.125,62) con destino a las Bibliotecas Populares detalladas en el documento **IF-2022-01157069-NEU-PSC#MCUL** que forma parte integrante de la presente norma, en cumplimiento de la Ley 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18.

Artículo 2°: AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de las Culturas a instrumentar la solicitud de fondos correspondientes para el cumplimiento del presente decreto mediante un anticipo con cargo a rendir cuenta documentada, que serán transferidos por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de las Culturas, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Norma será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS

PRG 036 BIBLIOTECAS POPULARES- LEY 3040

JUR	SA	UO	PRG	FIN	FUN	SUB	INC	PP	Pp	Sp	FUFI	Ubg	IMPORTE
12	OO	01	036	03	04	09	05	01	07	525	1111	0000	\$6.709.125,62

Asistencia para el Desarrollo Cultural

Artículo 4°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de las Culturas, prosíganse los trámites para la liquidación y pago del monto estipulado en el artículo 1° conforme la normativa vigente, previa verificación de la regularidad de las instituciones y vigencia de los mandatos de sus autoridades.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

